

alegó ni propuso prueba alguna, por lo que de acuerdo con el artículo 19.2 del RD 1398/93, se procedió a dictar la oportuna resolución, sin que este hecho le produzca indefensión, pues efectivamente, ha conocido la resolución dictada por la Delegación, pudiendo alegar en vía de recurso y aportar al proceso todos los documentos que le sirven de fundamento para impugnar la resolución dictada; y en este sentido parece declinarse la línea jurisprudencial, ya que cuando la finalidad de oír a los interesados se cumple y es aceptada por la Administración, y éstos han tenido la ocasión efectiva de alegar y hacerse oír, -aunque lo hayan podido hacer con anterioridad como es el caso que nos ocupa-, la ausencia de este trámite ( voluntariamente por parte del recurrente) queda subsanado y por lo tanto no procede declarar la nulidad.

El fundamento anteriormente citado es el que parece considerar la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en los artículos 62.1.e) y 63.2 de la citada Ley, ya que sólo se anulan aquellos actos que han producido una real, efectiva y material indefensión o carecen de todos los elementos de forma que son necesarios para alcanzar su fin y en el caso que nos ocupa, no parece que estamos en ninguno de estos supuestos.

Así, en este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la sentencia de 16 de noviembre de 1987 que dispone:

“(..si el interesado en vía de recurso administrativo o contencioso-administrativo ha tenido la oportunidad de defenderse y hacer valer sus puntos de vista puede entenderse que se ha subsanado la omisión y deviene intrascendente para los intereses reales del recurrente y para la objetividad del control de la Administración, compatibilizando la prohibición constitucional de indefensión con las ventajas del principio de economía procesal que complementa al primero sin oponerse en absoluto al mismo y que excluye actuaciones procesales inútiles a los fines del procedimiento.”

En los mismos términos se expresa la sentencia de 24 de octubre de 1984:

“(..)la omisión de trámite de audiencia no puede entenderse producida si la falta no produjo indefensión, cuando el actor que conoce el fundamento de la posición de la Administración e interpuso recurso de reposición en el que pudo hacer e hizo cuantas alegaciones creyó oportunas.”

### III

En lo que se refiere a las demás alegaciones efectuadas por el recurrente en las que declara la prescripción hemos de señalar que tal prescripción no existe a tenor del artículo 13.4 de la Ley 10/91, de 4 de abril, que señala que las infracciones graves prescriben al año, por lo que teniendo en cuenta que la infracción se cometió el día 5 de mayo de 2002, y la notificación de la resolución impugnada se produjo el día 14 de abril de 2003, por lo que la alegación del recurrente no debe prosperar ya que no ha transcurrido el plazo del año para declarar la prescripción de la infracción.

### IV

Las alegaciones presentadas a instancia no desvirtúan los hechos acontecidos y probados, ya que se constata la infracción al artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, por lo que debemos tener en cuenta el contenido del artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas

que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Por otra parte ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho alto Tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

“Si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtue la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtua una simple negación de los hechos denunciados.

En consecuencia vistos la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos; el Real Decreto 145/96 de 2 de febrero por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos y demás concordante,

### RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Manuel Sánchez Montes contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga de fecha 3 de abril de 2003, confirmando, en todos sus extremos, la resolución impugnada.

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001), Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica a la Sociedad afectada por la obra clave 07-AA-1553 Actuación de Seguridad Vial en Eliminación de Tramo de Concentración de Accidentes en la Carretera A-492 p.k. 3+000 (TCA núm. 67, Huelva), a efectos de presentación de Hoja de apreciación en relación con el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

Por el presente anuncio se notifica a la Cía. Minera de Tharsis, S.A., titular de la Finca núm. 3, Polígono 6, Parcela 22, del término municipal de Aljaraque, afectada por la obra clave: 07-AA-11553. «Actuación de Seguridad Vial en Eli-

minación de Tramo de Concentración de Accidentes en la Carretera A-492 p.k. 3+000 (TCA núm. 67, Huelva)», al desconocerse el actual domicilio, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«De acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se le requiere para que, en el plazo de veinte días, contados desde su recepción, presenten hoja de aprecio en esta Delegación Provincial, en la que se concrete el valor en que se estima el objeto que se expropia, pudiendo hacer las alegaciones que estime oportunas.

La valoración, que se presentará por triplicado ejemplar, habrá de estar forzosamente motivada y podrá estar avalada por Perito, cuyos gastos de honorarios corren de su cuenta.»

Huelva, 24 de mayo de 2004.- La Representante de la Administración, M.<sup>a</sup> Teresa Parralo Marcos.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ANUNCIO de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, notificando actos administrativos a solicitantes del Programa Autónomo, a los que no ha sido posible notificar Requerimiento de Documentación.*

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de notificar a las entidades interesadas que a continuación se relacionan en el domicilio social de las mismas, se les notifica a través de este requerimiento, Requerimiento de Documentación, relativo a los expedientes que se especifican, a fin de que en el plazo no superior a 10 días desde la notificación, puedan presentar los documentos requeridos con apercibimiento que transcurrido dicho plazo, se entenderá por desistido de su solicitud.

1. MA/AAI/3432/2003/ Mohammed Amir Delavari/ Vélez-Málaga. Ed. Valparaiso, 2 A/ 29780 Nerja.
2. MA/AAI/3709/2003/ Ana Rosa Canino Rodríguez/ Guadalmedina Alta Cjo. Cartujano, 5, 1 A/ 29670 Marbella.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 21 de mayo de 2004.- El Director Provincial del SAE (Decreto 21/85, de 5.2), El Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

*ANUNCIO de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, notificando actos administrativos a solicitantes del Programa Autónomo, a los que no ha sido posible notificar resolución denegatoria.*

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de notificar a las entidades interesadas que a continuación se relacionan en el domicilio social de las mismas, se les notifica a través de este requerimiento, Resolución Denegatoria, relativo a los expedientes que se especifican, a fin de que en el plazo no superior a 10 días desde la noti-

ficación, puedan presentar los documentos requeridos con apercibimiento que transcurrido dicho plazo, se entenderá por desistido de su solicitud.

1. MA/AAI/1640/2003/ Abdelkader Drissi Reyes/ Sevilla 100/ 29400 Ronda.
2. MA/AAI/121/2004/ Rubén Rojas Postigo/ Pz. de la Solidaridad Ed. La Araucaria 11 2 B/ 29002 Málaga.
3. MA/AAI/2577/2003/ Lino Paniagua Strasser/ Cerros Aguilera 37/ 29649 Mijas.
4. MA/AAI/3259/2003/ Manuel Boza Pérez/ Matadero s/n piso 2 G/ 29640 Fuengirola.
5. MA/AAI/1913/2003/ Juan A. Palavecino Piuri/ Feria de Jerez-Miramar 7 Esc. 1 piso C 4/ 29640 Fuengirola.
6. MA/AAI/2291/2003/ Isabel Muñoz Sedeño/ La Loma Bonilla Alto 40 BA/ 29738 Rincón de la Victoria.
7. MA/AAI/2599/2003/ Josefa Ternero Cortes/ Villafranca de los Caballeros 3 3 A/ 29014 Málaga.
8. MA/AAI/2659/2003/ José I. Ibáñez Juan/ Río Tinto 21 1 B/ 29649 Mijas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 21 de mayo de 2004.- El Director Provincial del SAE (Decreto 21/85, de 5.2), El Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 21 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de concesión directa Eva María núm. 6.694. (PP. 1410/2004).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en Málaga hace saber que: Por Excavaciones Paulino Ruiz, S.L., ha sido solicitada la concesión directa de explotación denominada Eva María, número 6.694; Recursos Sección C (Areniscas); 4 cuadrículas mineras; en el término municipal de Casares, y cuya designación referida al Meridiano de Greenwich es la siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp.	05° 18' 40"	36° 24' 00"
1	05° 17' 20"	36° 24' 00"
2	05° 17' 20"	36° 23' 40"
3	05° 18' 40"	36° 23' 40"

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud con fecha 21 de abril de 2004, se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y 18 de la Ley 7/1994 de la Junta de Andalucía, de 18 de mayo, Protección Ambiental, en la Avda. de la Aurora, 47-1.<sup>a</sup> planta, Dpto. de Minas, en Málaga del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples.

Málaga, 21 de abril de 2004.- El Delegado (Decreto 21/85, de 5.2), El Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.